

# ÍNDICE

	<b>Artículos</b>	<b>Páginas</b>
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	1 al 5	3
<b>TÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS</b>		
CAPÍTULO I. DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS	6 al 17	4-6
CAPÍTULO II. DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	18 al 22	6-7
<b>TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS</b>		
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	23 al 27	7-8
CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	28 al 42	8-9
<b>TÍTULO IV DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS</b>		
CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE BAJA	43 al 48	10
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA	49 al 53	10-11
<b>TÍTULO V DE LAS BECAS</b>		
CAPÍTULO I. DEL OTORGAMIENTO	54 al 59	11-12
CAPÍTULO II. DE LA RENOVACIÓN	60 al 61	12
CAPÍTULO III. DE LA CANCELACIÓN	62 al 64	13
<b>TÍTULO VI DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS</b>	65 al 67	13
CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	68	13-14
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	69 al 71	14-15
CAPÍTULO III. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	72 al 75	15-16
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSAMIENTOS	76 al 79	16
<b>TÍTULO VII. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL</b>	80 al 83	17
CAPÍTULO I. DE LA DURACIÓN DE LA MOVILIDAD	84 al 86	17
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA	87 al 89	17-18

## **TÍTULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL	90 al 93	18
CAPÍTULO II. DEL PROCESO Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	94 al 114	18-21

<b>TÍTULO IX DE LA TITULACIÓN</b>	115 al 119	21
-----------------------------------	------------	----

<b>TÍTULO X DE LOS CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS</b>	120	22
---	-----	----

CAPÍTULO I. DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES Y TOTALES	121 al 123	22
CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS Y GRADOS	124 al 126	22-23

<b>TÍTULO XI DE LA INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS</b>	127 al 130	23-24
--	------------	-------

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO Y LOS COMITÉS	131 al 135	24
---------------------------------------	------------	----

## **TÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y ACTOS DE INDISCIPLINA**

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES	136 al 145	24-27
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES	146 al 158	27-29
CAPÍTULO III. DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO	159 al 180	29-31

<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	1 al 2	31
-------------------------------	--------	----

<b>GLOSARIO</b>		32-34
-----------------	--	-------

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Instituto de Enlaces Educativos (en adelante denominado solamente como Instituto) tiene por objeto la promoción, coordinación e impartición de la educación; la enseñanza en general en los niveles y materias que libremente decida, evaluando y calificando los resultados alcanzados por los sujetos receptores de la educación y enseñanza referida, expidiendo los documentos que acrediten dichos resultados.

Busca desde su origen coadyuvar al desarrollo personal, social y educativo, a través del fomento de valores y la difusión del conocimiento. Los planes y programas de estudio constituyen la expresión formal y escrita de la organización de todos los requisitos que deberán cumplir los alumnos para obtener el título o grado correspondiente.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene la finalidad de normar las actividades académico-administrativas de los programas de estudios que se imparten en el Instituto, apegándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal.

Contiene las bases generales sobre las que se regulará el actuar de las personas en el desarrollo de sus estudios, enunciando derechos y obligaciones de éstos y los procedimientos que se requieren para el adecuado funcionamiento del Instituto.

**Artículo 3.** La formación que ofrece el Instituto tendrá como principios el respeto a la dignidad de la persona y su libertad, así como el fomento de la responsabilidad de la persona frente a sí misma y a la sociedad. La enseñanza orientará la formación de capacidades de investigación y la construcción de propuestas educativas, que promuevan el desarrollo personal y profesional, permitiendo generar nuevos conocimientos.

**Artículo 4.** El funcionamiento del Instituto principalmente se centra en la educación a distancia, en modalidades no escolarizada y mixta, por lo que, fue diseñado con un modelo de enseñanza en línea, trato personalizado y alto nivel académico, con el objetivo de llevar programas a lugares lejanos, conservando costos competitivos.

**Artículo 5.** Este reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, sin importar su estatus académico. Contiene los principios de: legalidad, movilidad, eficiencia, transparencia, equidad y honradez, con la finalidad de favorecer que las personas puedan ejercer su derecho constitucional a recibir educación.

## TÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

### CAPÍTULO I. DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS.

**Artículo 6.** Serán sujetos de inscripción los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto, con base en el Artículo 17. El proceso de inscripción de aspirantes se realiza durante todo el año y se sujetará al calendario y ciclo escolar vigentes en cada programa.

**Artículo 7.** El Área de Control Escolar, en coordinación con el consejo y comités, es la instancia autorizada para realizar la inscripción de alumnos.

**Artículo 8.** Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los aspirantes, apoderado legal, padre o tutor, con una previa presentación de carta poder simple e identificación oficial.

**Artículo 9.** En caso de que alguno de los documentos solicitados se encuentre en trámite, es indispensable presentar el documento que ampare dicha información; así como carta compromiso cuya vigencia máxima será de seis meses. Al término del plazo, es necesario presentar el documento correspondiente para continuar con sus estudios, de lo contrario, no se podrá seguir brindando el servicio educativo hasta que se entregue la documentación pendiente.

**Artículo 10.** Son sujetos de Resolución de Revalidación de Estudios los aspirantes que tengan estudios realizados en el extranjero y deseen continuar con sus estudios en el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente expedida por las autoridades competentes.

**Artículo 11.** Son sujetos de equivalencia de estudios:

- A. Los alumnos o egresados del propio Instituto, que hayan acreditado asignaturas de un Plan de estudios equiparable al que deseen incorporarse.
- B. Los aspirantes que provengan de otras instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y el Plan de estudios cursado sea equiparable al programa que imparte el Instituto.

**Artículo 12.** La inscripción de aspirantes que realicen resolución de revalidación o equivalencia de estudios quedará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la resolución de revalidación o equivalencia de estudios que indique la autoridad educativa federal correspondiente.
- b) Haber cubierto los requisitos de inscripción establecidos en el Artículo 17 del presente reglamento.

**Artículo 13.** Los aspirantes inscritos con Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios adquieren los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos, por lo que, deberán sujetarse a las normas establecidas en el presente documento.

**Artículo 14.** Las asignaturas que no queden amparadas en la Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios deberán ser cursadas y acreditadas en su totalidad.

**Artículo 15.** La inscripción de aspirantes procedentes de otras instituciones, por equivalencia o revalidación de estudios, se autorizará sólo dentro del periodo de inscripciones de cada ciclo escolar.

**Artículo 16.** El Instituto podrá solicitar a los aspirantes la validación de los documentos presentados y verificará su autenticidad por los medios necesarios, las instituciones de procedencia y las autoridades correspondientes.

**Artículo 17.** Para los aspirantes que desean inscribirse al Instituto, será indispensable cumplir con los requisitos y entregar, en tiempo y forma, la documentación del nivel al que deseen ingresar a través de la plataforma tecnológica educativa y/o los medios de los que disponga el Instituto con base en lo siguiente:

#### **APARTADO A. LICENCIATURA**

- a) Solicitud de inscripción (copia).
- b) Carta de Aceptación de Términos (copia).
- c) Acta de Nacimiento actualizada (copia).
- d) Certificado Total de Bachillerato con fotografía o equivalente electrónico (original).
- e) Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP) (copia).
- f) Comprobante de pago de inscripción (copia).
- g) Constancia de Situación Fiscal (copia).
- h) Identificación Oficial (copia).
- i) Identificación Oficial del padre o tutor (si el aspirante es menor de edad).
- j) Comprobante de domicilio del padre o tutor (si el aspirante es menor de edad).
- k) Fotografía infantil escaneada (solo en caso de requerir credencial).

#### **APARTADO B. MAESTRÍA**

- a) Solicitud de inscripción (copia).
- b) Carta de Aceptación de Términos (copia).
- c) Acta de Nacimiento actualizada (copia).
- d) Certificado total de Licenciatura (copia).
- e) Título de Licenciatura en formato PDF o XML (copia).
- f) Cédula profesional de Licenciatura (copia).
- g) Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP) (copia).
- h) Comprobante de pago de inscripción (copia).
- i) Constancia de Situación Fiscal (copia).
- j) Identificación Oficial (copia).
- k) Fotografía infantil escaneada (solo en caso de requerir credencial).

### **APARTADO C. DOCTORADO**

- a) Ser maestro(a) en el área de conocimiento del programa doctoral por estudiar, o área afín aceptada, como antecedente. En casos especiales, un aspirante que no cuente con el perfil del posgrado antecedente necesario, podrá ser admitido si comprueba tener experiencia laboral de tres años en el ámbito de aplicación de los estudios doctorales que se pretenden realizar.
- b) Solicitud de inscripción (copia).
- c) Carta de Aceptación de Términos (copia).
- d) Acta de Nacimiento actualizada (copia).
- e) Certificado total de Maestría (copia).
- f) Grado de Maestría (copia).
- g) Cédula profesional de Maestría (copia).
- h) Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP) (copia).
- i) Comprobante de pago de inscripción (copia).
- j) Cumplir criterios vigentes del proceso de selección para admisión.
- k) Constancia de Situación Fiscal (copia).
- l) Identificación Oficial (copia).
- m) Fotografía infantil escaneada (solo en caso de requerir credencial).

Los documentos deben ser escaneados (no se admitirán fotografías) del documento original y enviados en formato PDF. El Instituto no solicita documentos originales, salvo en el caso del APARTADO A., inciso d), o en caso de que la autoridad escolar así lo considere conveniente.

### **CAPÍTULO II. DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS.**

**Artículo 18.** La reinscripción se llevará a cabo en forma automática, con base en las fechas, términos y procedimientos establecidos por el Instituto.

**Artículo 19.** Serán sujetos de reinscripción al siguiente ciclo escolar:

- a) Los alumnos que hayan entregado su documentación oficial completa.
- b) Los alumnos que acrediten más del 50% de las asignaturas del ciclo escolar inmediato anterior.
- c) Los alumnos que estén al corriente con sus pagos de colegiatura.
- d) Los alumnos que hayan solicitado baja temporal y que decidan retomar sus estudios.
- e) Los alumnos que se encuentren dentro del límite máximo establecido en este reglamento para concluir sus estudios.
- f) Los alumnos que no tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- g) Firmar el Kardex de calificaciones al término del ciclo escolar vigente.

**Artículo 20.** El mínimo de tiempo para culminar los estudios a partir del momento de la inscripción, serán como se describe a continuación:

- a) LICENCIATURA (3 años).
- b) MAESTRÍA (2 años).
- c) DOCTORADO (2 años).

**Artículo 21.** El tiempo máximo para concluir los estudios a partir del momento de la inscripción, aún y cuando el alumno haya interrumpido temporalmente sus estudios, será el que se describe a continuación:

- a) LICENCIATURA (5 años).
- b) MAESTRÍA (4 años).
- c) DOCTORADO (4 años).

**Artículo 22.** Excepcionalmente después de revisar las causas por las que el alumno no haya cumplido con las condiciones de límite de tiempo, el Consejo General podrá otorgar un plazo único e improrrogable para concluir los estudios de 1 año adicional.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

##### **CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.**

**Artículo 23.** Recibir el debido cuidado de sus datos personales y resguardo de la documentación personal en poder del Instituto, en términos de la legislación vigente.

**Artículo 24.** Recibir los servicios educativos ofrecidos por el Instituto en la modalidad establecida, siempre y cuando cumpla con los requisitos determinados en el presente reglamento.

**Artículo 25.** Los alumnos podrán comunicar por los medios establecidos a las autoridades institucionales y con base en el Título XI, sus observaciones, propuestas, peticiones e inquietudes relacionadas con el proceso de aprendizaje. De igual manera, en el marco del decoro y respeto al Instituto y sus miembros, los alumnos podrán expresar libremente sus ideas, siempre y cuando se conserven el orden, la disciplina y la continuidad de las labores académicas, sin poner en peligro la integridad de sus miembros e infraestructura física y tecnológica.

**Artículo 26.** Para la realización de gestiones de índole administrativa y/o académica, los alumnos serán atendidos, con la prontitud que el caso requiera, por las autoridades y personal especializado del Instituto, recibiendo un trato respetuoso, amable y cortés, apegándose siempre a las normas y procedimientos correspondientes.

**Artículo 27.** Los alumnos tienen los siguientes derechos relacionados con sus actividades académico-administrativas:

- a) Recibir matrícula, usuario y contraseña de acceso a la plataforma tecnológica educativa.
- b) Recibir credencial que lo acredite como alumno del Instituto en el momento de su inscripción, siempre y cuando haya entregado los documentos mencionados en el Título II del presente reglamento. Deberán realizar su petición vía correo electrónico.
- c) Tener acceso al reglamento general a través de la plataforma tecnológica educativa.

- d) Cursar todas las asignaturas que correspondan al ciclo escolar del programa elegido, ya sea Licenciatura, Maestría o Doctorado, a través de la plataforma tecnológica educativa, de acuerdo con su situación académica.
- e) Acceso a los objetivos, criterios de evaluación, fuentes de consulta, contenidos, actividades de enseñanza-aprendizaje, materiales, recursos y herramientas formativas para el desarrollo de cada una de las asignaturas que se van a cursar; también, tendrá acceso a la semblanza curricular del docente de cada asignatura que corresponde al Plan de estudios y ciclo escolar inscrito, a través de la plataforma tecnológica educativa.
- f) Realizar las actividades de aprendizaje catalogadas en la plataforma tecnológica educativa como; ejercicios, prácticas, evaluaciones, foros y experiencias de aprendizaje, así como cualquier otra que se requiera para el desarrollo del aprendizaje, dentro del periodo de tiempo establecidos por el Comité Académico para el desarrollo de cada asignatura.
- g) Participar en las actividades académicas y culturales que el Instituto organice, al cubrir los requisitos para cada una.
- h) Acceder a información sobre las actividades académicas, trámites administrativos o económicos dentro del Instituto, mediante la plataforma tecnológica educativa.
- i) Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del Instituto que afecten su desempeño escolar, a través de los medios institucionales que dictamine el Instituto.
- j) Solicitar, de conformidad al procedimiento estipulado, la revisión de sus evaluaciones cuando no se encuentre de acuerdo con el resultado de estas, dentro de las fechas y medios establecidos para este proceso, en el Título VI.
- k) Solicitar cuando proceda a través de la plataforma tecnológica educativa, la expedición o tramitación de credencial, constancias, certificados parciales o totales, credenciales, mapas curriculares, boletas, diplomas, títulos profesionales o grados académicos que acrediten su situación académica, cubriendo los requisitos y el costo respectivo a cada documento requerido.
- l) El alumno podrá participar, objetiva e imparcialmente, en los procesos de valoración de los contenidos y de sus docentes.
- m) Contar con el acompañamiento académico necesario para el desarrollo y conclusión del programa, con base en los Títulos VI y IX.
- n) Solicitar cambio de personal académico cuando las circunstancias lo ameriten. Siendo el Instituto quien defina la asignación del personal académico, en máximo 2 ocasiones.
- o) Acceder a un tipo de beca durante el desarrollo del programa al que esté inscrito, según corresponde al Título V.
- p) Acceso al servicio de la plataforma tecnológica educativa en línea 24/7, con una efectividad de hasta en un 98%, considerando causas no imputables al Instituto.

## **CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.**

**Artículo 28.** Los alumnos del Instituto deberán cumplir con la normatividad institucional, quedando sujetos al reglamento, los lineamientos, políticas y procedimientos que orientan su actuación, regulan su permanencia y le confieren la calidad de alumno, tal y como se señala en el Título I.



**Artículo 29.** Los alumnos deberán cubrir las cuotas que hayan sido fijadas por el Instituto, en la forma y plazo que se establecen desde el momento de la inscripción al programa de estudios elegido por el alumno, especificado en la solicitud de inscripción.

Todo lo relacionado con la cobertura de adeudos, cuotas, sanciones por demora, así como las cuotas extraordinarias, que por acuerdo se establezcan para el sostenimiento y/o mejoramiento de los servicios educativos, estará sujeto a lo establecido por la Dirección Administrativa.

**Artículo 30.** Los alumnos deberán de atender todos los canales de comunicación propuestos por el Instituto, procurando mantener una comunicación constante con el mismo.

**Artículo 31.** Cumplir con los tiempos establecidos en el calendario escolar, con el objetivo de lograr la integración y progresión de los aprendizajes, tal y como se menciona en el Título VI.

**Artículo 32.** El alumno realizará sus estudios conforme a las indicaciones en las actividades de enseñanza-aprendizaje y evaluación, para el aprovechamiento de la experiencia de aprendizaje contemplada en la metodología de estudio del Instituto; manteniendo una actitud autocrítica y autorreflexiva en las retroalimentaciones y calificaciones obtenidas.

**Artículo 33.** La plataforma tecnológica educativa es el único medio de enseñanza-aprendizaje dispuesto por la modalidad educativa no escolarizada y mixta establecida para el programa de estudios, para la comunicación entre el alumno-docente, así como para la retroalimentación, entrega y evaluación de los trabajos académicos.

**Artículo 34.** Mantener actualizada su información personal (medios de contacto), académica, administrativa y fiscal, la cual deberá ser proporcionada a las autoridades correspondientes del Instituto.

**Artículo 35.** Es obligación del alumno firmar electrónicamente su Kardex, al término del ciclo escolar del programa en el que se encuentre inscrito, con ello acepta las calificaciones asentadas a la fecha de su firma.

**Artículo 36.** Revisar durante el primer mes de iniciado el ciclo escolar en el que se encuentre inscrito, las asignaturas que le correspondan o la solicitud de asignaturas adicionales.

**Artículo 37.** Hacer uso adecuado de la plataforma tecnológica educativa, evitando emplear alguna herramienta externa, *software* que dañe la operatividad de ésta y/o de otros usuarios.

**Artículo 38.** Hacer un uso adecuado del usuario y contraseña que se le proporcionen.

**Artículo 39.** Deberá mantener la infraestructura en las condiciones en la que se le sea proporcionada.

**Artículo 40.** Conducirse bajo los lineamientos de integridad académica, que el Instituto defina (Código de Honor).

**Artículo 41.** Firmar electrónicamente: Aviso de Privacidad, Reglamento Escolar vigente, Código de Honor y Carta de Aceptación de Términos. Disponibles al inicio de cada ciclo escolaren la plataforma tecnológica educativa.

**Artículo 42.** Resguardar y respaldar electrónicamente los documentos que genere por su trabajo académico, durante su permanencia en los programas que curse en el Instituto.

## **TÍTULO IV DE LAS BAJAS**

### **CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE BAJA.**

**Artículo 43.** Se entenderá por baja al trámite administrativo que realiza el alumno o el Instituto, por el que se suspenden temporal o definitivamente sus derechos y obligaciones académico-administrativo adquiridos con el Instituto.

**Artículo 44.** Los tipos de baja son:

- a) Temporal.
- b) Académica.
- c) Administrativa.
- d) Definitiva.

**Artículo 45.** Se entenderá por baja temporal aquella que realiza el alumno para interrumpir sus estudios por un tiempo, considerando el tiempo límite para culminar sus estudios con base en el Artículo 21.

**Artículo 46.** Se entenderá por baja académica aquella que realiza el Instituto, en el caso de que el alumno no acredite más del 50% de asignaturas ordinarias que cursó al cierre del ciclo escolar.

**Artículo 47.** Se entenderá por baja administrativa aquella que realiza el Instituto, en los siguientes casos:

- a) En caso de que el alumno haya cometido alguna infracción que amerite dicha sanción, con base en el TÍTULO XII.
- b) En caso de que el alumno presente adeudo, desde dos colegiaturas.

**Artículo 48.** Se entenderá por baja definitiva aquella en la que el alumno dejará de realizar sus estudios en el Instituto, en los siguientes casos:

- a) En caso de que el alumno haya cometido alguna infracción que amerite dicha sanción con base en el TÍTULO XII.
- b) Cuando el alumno notifica que dejará definitivamente de realizar sus estudios en el Instituto.
- c) Se agota el tiempo para concluir los estudios.

### **CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE BAJAS.**

**Artículo 49.** El alumno que requiera una baja temporal o definitiva deberá enviar por el correo electrónico que el Instituto designe, con base en su nivel de estudios, la solicitud de baja, exponiendo sus motivos.

**Artículo 50.** La solicitud será revisada y autorizada por el Comité Operativo, notificando al alumno la resolución de esta por correo electrónico.

**Artículo 51.** En el caso de bajas académicas, administrativas o definitivas por parte del Instituto, éste notificará al alumno por correo electrónico el motivo de su baja.

**Artículo 52.** Las bajas temporales, académicas o administrativas, no cancelan sus compromisos académicos-administrativos con el Instituto y no tienen derecho a la devolución parcial o total de los pagos realizados.

**Artículo 53.** Las bajas definitivas cancelan solamente sus compromisos académicos. No tienen derecho a la devolución parcial o total de los pagos realizados.

## **TÍTULO V DE LAS BECAS**

### **CAPÍTULO I. DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.**

**Artículo 54.** El presente Título establece las bases que regulan el tipo, otorgamiento, vigencia, suspensión y cancelación de becas para la realización de estudios.

**Artículo 55.** El Instituto otorgará el porcentaje de becas que estime conveniente, teniendo como mínimo el equivalente a 5% del total de alumnos inscritos en cada Plan de estudios.

**Artículo 56.** El porcentaje de beca no aplica en inscripción, servicios escolares y gastos de titulación, salvo que exista una promoción o resolución específica en la que se determinen las circunstancias en las que se aplicará el porcentaje de beca.

**Artículo 57.** La beca es un beneficio personal e intransferible que será aplicable en el ciclo que sea otorgada.

**Artículo 58.** Los tipos de beca a considerar son:

*1. Promocional:* Todo el alumnado ingresa con una beca promocional del 20% al 50%, dependiendo del periodo en que se inscriban al programa educativo y del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato de solicitud de beca.
- a) Cubrir los requisitos mínimos para su inscripción al Instituto.
- b) Cubrir el pago de Inscripción y primera colegiatura con el porcentaje de beca ofertado.

*2. Académica:* Se otorga a alumnos de excelencia que tendrán una beca del 50% al 60%, cuando el alumno cubra los requisitos que el Comité de Becas establezca:

- a) Llenar el formato de solicitud de beca correspondiente en el periodo establecido en el calendario escolar.

- b) Tener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) para Licenciatura y Maestría; en el caso de alumnos de Doctorado, el promedio mínimo será de nueve punto cero (9.0).
- c) No tener ninguna asignatura reprobada.
- d) No contar con adeudos en colegiaturas.
- e) No tener amonestaciones ni sanciones durante su estancia en el Instituto.

3. *Continuidad formativa:* Se otorga a egresados del Instituto que cursen otro programa ofertado por la institución, recibiendo una beca del 60%, la cual será vigente para la totalidad del Plan de estudios, si el alumno cubre los siguientes requisitos:

- a) Promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
- b) Llenar el formato de solicitud de beca correspondiente.
- c) Estar al corriente con los pagos de colegiatura.
- d) No tener amonestaciones ni sanciones durante su estancia en el Instituto.

4. *Institucional:* Considerada para personal del Instituto y/o entre instituciones:

- a) Esta beca se otorgará al personal administrativo que labore para el Instituto, teniendo un periodo no mayor a tres años para concluir sus estudios y podrá ser hasta por un monto del 90% aplicable a colegiaturas.
- b) Las becas institucionales podrán ser establecidas en convenios firmados con otras instancias educativas, gobiernos o empresas particulares. Estas becas se establecerán mediante convenios en los que se detalle el porcentaje, vigencia, requisitos para mantener la beca, etc.
- c) Llenar el formato de solicitud de beca correspondiente.

5. *Extraordinarias:* El Instituto podrá otorgar becas de manera discrecional en los casos que considere necesarios y/o a aspirantes o alumnos que demuestren una situación de salud grave, ya sea parcial o permanente, y que desee continuar con sus estudios. Estas becas se establecerán mediante convenios en los que se detalle el porcentaje, vigencia, requisitos para mantener la beca, etc.

**Artículo 59.** En ninguno de los casos los alumnos podrán tener más de un tipo de beca asignado por ciclo escolar.

## **CAPÍTULO II. DE LA RENOVACIÓN.**

**Artículo 60.** Para la renovación de la beca, el alumno deberá atender las indicaciones establecidas en la convocatoria de becas y cubrir los siguientes requisitos:

- a) Hacer la solicitud de renovación en las fechas establecidas en la convocatoria vigente.
- b) Contar con promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) en el ciclo escolar anterior para Licenciatura y Maestría; en el caso de alumnos de Doctorado, el promedio mínimo será nueve punto cero (9.0).
- c) Haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior.
- d) Tener su expediente completo en el Área de Control Escolar.
- e) Estar al corriente en pagos de colegiatura.
- f) No tener sanción con base en el Título XII.

**Artículo 61.** Adicional al artículo anterior, cuando el Instituto considere necesario, podrá renovar la beca de manera discrecional.

### **CAPÍTULO III. DE LA CANCELACIÓN.**

**Artículo 62.** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones vistas con anterioridad podrá ser motivo de reducción parcial o total del beneficio de la beca, el cual será aplicable al periodo posterior a dicho incumplimiento.

**Artículo 63.** La beca será cancelada de manera discrecional en el momento en que un alumno no cumpla con alguno de los requisitos para su otorgamiento o renovación.

**Artículo 64.** Si un alumno fuera sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, la beca podrá ser cancelada al momento de aplicar la sanción.

## **TÍTULO VI DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS**

**Artículo 65.** La evaluación integral del desempeño académico de los alumnos será resultado de la calificación obtenida en las diferentes actividades de enseñanza-aprendizaje señaladas en la asignatura, que deberán ser exigidas y evaluadas por los docentes en línea.

La calificación definitiva de las distintas asignaturas se integrará de acuerdo con las actividades, técnicas, instrumentos, estrategias y porcentajes marcados en el programa de estudios de cada asignatura.

**Artículo 66.** Las actividades de aprendizaje se desarrollarán fundamentalmente en línea y en la modalidad mixta, también de forma presencial, en cualquier caso, el alumno deberá enviar a través de la plataforma tecnológica educativa los avances de sus actividades de aprendizaje de acuerdo con el calendario establecido.

**Artículo 67.** Las calificaciones reflejadas en la plataforma tecnológica educativa serán de índole informativa, a efecto de dar seguimiento al desempeño académico de cada alumno.

### **CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.**

**Artículo 68.** Los tipos de evaluación que serán aplicados por el Instituto, según el programa de estudios, son:

- a) Evaluación ordinaria. La evaluación ordinaria permite a los alumnos inscritos en una asignatura obtener, en función de la organización de las experiencias de aprendizaje -según sus opciones o modalidades- y tareas formativas realizadas dentro del ciclo lectivo, una calificación que quedará registrada en su historial académico (Kardex) con el tipo de acreditación "O".

- b) Evaluación extraordinaria. La evaluación extraordinaria se refiere a la posibilidad de acreditar una asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior, en un periodo inter-ciclo. La calificación obtenida quedará registrada en su historial académico (Kardex) con el tipo de acreditación "E".
- c) Recursamiento. En caso de no acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno podrá inscribirse nuevamente a la asignatura correspondiente en próximos ciclos y deberá cubrir los requisitos administrativos, económicos y académicos, además de los criterios y procedimientos vigentes, establecidos en el Capítulo IV, del presente Título.
- d) Evaluación compensatoria (aplicable solo a Licenciatura y Maestría). La evaluación compensatoria se refiere a la posibilidad de acreditar las asignaturas del ciclo lectivo inmediato anterior en un periodo inter-ciclo. La actividad de evaluación se diseñará con los rasgos del perfil de egreso del ciclo lectivo del que se trate, por lo que, contendrá actividades evaluativas de integración de los conocimientos y habilidades de todas las asignaturas. La calificación obtenida se replicará en las asignaturas del ciclo lectivo y quedará registrada en su historial académico (Kardex) con el tipo de acreditación "C".

## **CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.**

**Artículo 69.** La calificación final en cada asignatura resultará del promedio obtenido de acuerdo con la ponderación que se establece para cada una.

Las asignaturas no realizadas tendrán una calificación de No Presentó (NP). En tal caso, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura. La inscripción a la asignatura estará sujeta al procedimiento del Capítulo IV de este Título.

La calificación final de cada asignatura se asignará mediante una calificación numérica que se asignará en cinco (5) para calificaciones reprobatorias o mediante una escala del seis (6) al diez (10) para calificaciones aprobatorias, según la tabla siguiente.

PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN FINAL
DE 0.00 A 5.99	5.00
DE 6.00 A 6.49	6.00
DE 6.50 A 7.49	7.00
DE 7.50 A 8.49	8.00
DE 8.50 A 9.49	9.00
DE 9.50 A 10	10

- a) Para el caso de las asignaturas optativas o complementarias, la calificación se expresará como Acreditado (AC) o No Acreditado (NA).
- b) El registro de la calificación final quedará establecido en su historial académico (Kardex), acta de calificaciones y certificado correspondiente del alumno.

**Artículo 70.** La calificación en cada actividad será según el tipo de evaluación que aplique, para lo cual, se considerarán los siguientes criterios y estatus:

- a) En las actividades en las que el alumno no cumpla con los requisitos para la asignación de una calificación, se asentará el estatus: “insuficiente” que corresponderá a cero (0) en el registro correspondiente.
- b) En las actividades que, según el criterio docente, al valorar el proceso de desarrollo de aprendizaje del alumno amerite una oportunidad para reenviar o rectificar la actividad, se asignará el estatus “requiere correcciones”. Este estatus habilitará en la plataforma tecnológica educativa una nueva oportunidad de envío. En este estatus no se asignará calificación hasta que el docente lo indique, otorgando un máximo de tres oportunidades de corrección.
- c) Las actividades que incurran en plagio académico serán calificadas conforme a la resolución de las sanciones descritas en los Artículos 142 y 153.
- d) Las calificaciones se registrarán mediante una rúbrica de evaluación con números enteros y decimales sin redondeo, o mediante una tabla de criterios de evaluación.
- e) El docente revisará que las calificaciones hayan sido asignadas correctamente en la plataforma tecnológica educativa, antes de realizar el cierre parcial o total de calificaciones en el periodo del cierre del ciclo lectivo, previo a la publicación final de las calificaciones en el historial académico (Kardex).

**Artículo 71.** Los tiempos de respuesta para los docentes es de máximo siete días naturales para evaluar, calificar justificadamente y retroalimentar, a través de la plataforma tecnológica educativa, los documentos de las actividades de enseñanza-aprendizaje que el alumno entregará por el mismo medio.

Los docentes contarán con dos días naturales para responder mensajes de dudas o solicitudes de orientación de los alumnos.

### **CAPÍTULO III. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES.**

**Artículo 72.** El alumno verificará sus calificaciones asentadas en su historial académico (Kardex), para que correspondan con lo establecido en cada asignatura. Para tal efecto, la plataforma tecnológica educativa solicitará la aceptación electrónica, una vez publicadas las calificaciones y como prerrequisito para iniciar un nuevo ciclo lectivo.

**Artículo 73.** El alumno que detecte error o presente inconformidad justificada con la publicación de alguna de las calificaciones finales recibidas en la evaluación ordinaria de alguna de sus asignaturas, deberá notificarlo desde los medios que se dispongan para tal efecto en la plataforma tecnológica educativa, argumentando, y en su caso, mostrando evidencia que justifique la inconformidad, en los tiempos establecidos en el calendario escolar vigente. En el caso de las calificaciones obtenidas en evaluaciones extraordinarias, compensatorias o en

recursamiento inter-ciclo, la calificación será inapelable, por lo que, no habrá periodo ni procedimiento para solicitar aclaración de calificación.

**Artículo 74.** Para la revisión de calificaciones se conformará un panel revisor, él cual puede o no incluir al docente de la asignatura, que se encargará de estudiar las evidencias y elementos que se aporten y, en caso de ser necesario, buscará examinar el aprendizaje por medio de una evaluación general para dar el dictamen final. Tal dictamen será inapelable y se considerará de antemano la sustitución de la calificación original por aquella que otorgue el panel revisor.

**Artículo 75.** No se aceptará en ninguna circunstancia, la renuncia de calificaciones finales de asignaturas.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSAMIENTOS.**

**Artículo 76.** El procedimiento para la acreditación de las asignaturas adeudadas se efectuará mediante el recursamiento y no podrán exceder de dos recursamientos por ciclo lectivo.

**Artículo 77.** Las circunstancias para que el alumno lleve a cabo el recursamiento serán las siguientes:

- a) Cuando los alumnos acrediten más del 50% de asignaturas ordinarias del ciclo escolar vigente y tengan pendiente de acreditar alguna asignatura. En todos los casos las calificaciones aprobatorias obtenidas en el resto de las asignaturas del ciclo cursado se respetarán y resguardarán.
- b) El alumno tendrá la oportunidad de recurrar hasta dos veces una misma asignatura.
- c) Excepcionalmente, después de revisar las causas por las que el alumno no haya cumplido con las condiciones sobre los recursamientos, el Comité Operativo del Instituto podrá autorizar, mediante petición escrita del alumno, la inscripción de un número mayor de recursamientos por semestre.
- d) No podrán ser objeto de recursamiento las asignaturas amparadas por una Resolución de Equivalencia o Revalidación de Estudios.

**Artículo 78.** Para solicitar los recursamientos el alumno deberá:

- a) Enviar la petición por los medios que se dispongan en la plataforma tecnológica educativa, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente documento.
- b) Cubrir el pago correspondiente establecido por la Dirección Administrativa del Instituto.

**Artículo 79.** Ningún alumno podrá inscribirse más de tres veces en una misma asignatura. En caso de no acreditarla en los tipos de evaluación del presente Capítulo habrá de sujetarse a la normatividad y procedimiento que determine el Comité Operativo del Instituto.



## **TÍTULO VII**

### **DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 80.** Se entenderá por movilidad estudiantil al proceso que le permite al alumno participar en programas académicos o desarrollar actividades académicas curriculares o complementarias en instituciones nacionales o extranjeras con las que el Instituto tenga convenio para tal fin, o formen parte de un programa académico reconocido.

**Artículo 81.** El Comité Académico del Instituto, será el encargado de la gestión de la movilidad estudiantil.

**Artículo 82.** El Instituto no será responsable de realizar trámites administrativos, cubrir gastos de cualquier tipo, viáticos o servicios personales, así como de proporcionar recursos tecnológicos o técnicos, relacionados con la estancia de la movilidad estudiantil.

**Artículo 83.** La obtención del pasaporte, permisos migratorios u otros documentos requeridos para la estancia legal en el país, será responsabilidad personal de quien desee realizar movilidad estudiantil.

#### **CAPÍTULO I. DE LA DURACIÓN DE LA MOVILIDAD.**

**Artículo 84.** La movilidad estudiantil se determinará por asignatura o ciclo escolar, según los acuerdos interinstitucionales vigentes.

**Artículo 85.** Una vez recibida la solicitud de ampliación de movilidad, el Comité Académico analizará y autorizará o negará, haciendo del conocimiento del alumno solicitante su resolución por escrito; asimismo, informará a la persona titular de la dirección del espacio académico acerca de la solicitud y determinación que haya tomado al respecto.

**Artículo 86.** El Comité Académico podrá cancelar la movilidad estudiantil al alumno que incurra en alguna de las causas siguientes:

- a) No cumpla con el objetivo de la movilidad estudiantil.
- b) Incurra en alguna de las infracciones de cualquiera de las Instituciones involucradas en la movilidad estudiantil.

#### **CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.**

**Artículo 87.** Los requisitos y obligaciones que deberá cubrir el alumno para el otorgamiento de su movilidad académica son:

- a) Carta de aceptación de la movilidad estudiantil de ambas instituciones.
- b) Ser alumna o alumno inscrito en algún programa de estudios.
- c) Contar con el documento de la Institución de destino que compruebe la aceptación para realizar la estancia académica.

- d) Diseñar un plan de trabajo que sea aprobado por el Comité Académico antes de realizar la movilidad estudiantil.
- e) Manifiestar por escrito que cuenta con la capacidad de cubrir los gastos desde el inicio de la movilidad estudiantil y durante el tiempo que dure esta.
- f) Quienes realicen movilidad estudiantil saliente en modalidad presencial nacional o internacional deberán contar con un seguro médico y de vida vigentes de cobertura nacional o internacional que incluya repatriación, según se trate, con una vigencia que cubra el tiempo de la movilidad y reúna las características y condiciones que señale la Institución y el país de destino.

**Artículo 88.** Al término de la movilidad, el Comité Académico elaborará un reporte de evaluación del desempeño de la alumna o el alumno, en el cual propondrá, de ser procedente, las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

**Artículo 89.** El Comité Académico notificará por escrito al Área de Control Escolar, los resultados o calificaciones obtenidas en la movilidad.

## **TÍTULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

### **CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo 90.** Se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que ejecuten y presten los alumnos de Licenciatura en interés de la Sociedad y el Estado.

La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no otorgará categoría de trabajador al prestador.

**Artículo 91.** La prestación del Servicio Social es obligación de los alumnos no mayores de 60 años, ni impedidos por enfermedad grave, inscritos en los programas de Licenciatura que imparte el Instituto.

**Artículo 92.** La prestación del Servicio Social es de carácter temporal y obligatorio, como requisito para obtener el título académico que corresponde al nivel Licenciatura.

El servicio social es un requisito obligatorio para los alumnos de Licenciatura, con la finalidad de otorgar un beneficio a la sociedad y contribuir al desarrollo del alumno. Para que sea conveniente y relevante, es indispensable que esté directamente relacionado con el programa educativo que el alumno esté cursando.

**Artículo 93.** El Servicio Social se hará en dependencias gubernamentales, en cualquiera de sus sectores o en las instituciones privadas que tengan programas específicos para ello, quedando excluidos los sindicatos, instituciones religiosas y partidos políticos.

### **CAPÍTULO II. DEL PROCESO Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.**

**Artículo 94.** El Instituto publicará en los medios que designe, los formatos y características de cada uno de éstos para llenar y entregar desde el inicio del Servicio Social y hasta su término.

**Artículo 95.** El alumno solicitará al Instituto autorización para prestar su Servicio Social, debiendo comprobar previamente que ha cubierto cuando menos setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del Programa de Estudios de Licenciatura.

**Artículo 96.-** Para ello, al momento de inscribir el Servicio Social, el alumno deberá registrar, mediante el formato establecido, los siguientes aspectos:

- a) El objetivo principal del Servicio Social en la instancia elegida, mismo que deberá estar vinculado a los objetivos y contenidos del programa educativo.
- b) Indicar cómo se aplicarán los conocimientos, las habilidades y las competencias adquiridas a lo largo de la Licenciatura. Específicamente aquellas actividades que permitirán al alumno fortalecer las competencias específicas de su área de estudio.
- c) Exponer cómo se contribuirá al desarrollo de la sociedad y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

**Artículo 97.** Dicha información será validada y autorizada por el Área de Control Escolar y el Comité Académico, quienes verificarán la pertinencia y viabilidad de los proyectos, garantizando así que el Servicio Social esté estrechamente relacionado con el programa educativo, lo cual es fundamental para integrar la formación teórica con el ejercicio práctico y contribuir al desarrollo personal y profesional del estudiantado.

**Artículo 98.** El Servicio Social debe realizarse en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo como mínimo un total de cuatrocientas ochenta horas (480).

**Artículo 99.** No se computará en el término anterior, el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el alumno permanezca fuera del lugar en que preste su Servicio Social.

**Artículo 100.** El lugar donde el alumno prestará el Servicio Social deberá informarlo por escrito y de manera oficial al Instituto, quince días antes de iniciar las actividades y debe contener lo siguiente:

- a) Carta de aceptación para realizar su Servicio Social.
- b) Mencionar días, periodos asignados al alumno y la duración de su Servicio Social.
- c) La descripción de las actividades que el alumno desarrollará en la Institución, las cuales siempre estarán relacionadas con la aplicación y ampliación de los conocimientos obtenidos en la Licenciatura; este documento deberá estar firmado por la autoridad responsable del programa.

**Artículo 101.** El Instituto autorizará al alumno la prestación de su Servicio Social una vez que éste le haya presentado:

- a) Solicitud y carta compromiso para la prestación de Servicio Social.
- b) Datos fidedignos (sujetos a comprobación) del programa al que desea integrarse.
- c) Constancia de aceptación emitida por la Institución receptora.

**Artículo 102.** Para la liberación del Servicio Social, el alumno deberá seguir el procedimiento establecido por el Instituto, entregando a las autoridades de este los documentos necesarios para su cabal cumplimiento en tiempo y forma.

**Artículo 103.** El Servicio Social realizado sin la autorización correspondiente, carecerá de validez para su acreditación.

**Artículo 104.** El alumno que se encuentre prestando su Servicio Social podrá solicitar baja temporal o definitiva al programa, siempre que se comprueben y justifiquen plenamente las circunstancias que lo motivan.

**Artículo 105.** El alumno notificará por escrito la suspensión temporal de su Servicio Social, quedará obligado a solicitar por escrito la autorización para, en su momento, cubrir el tiempo faltante.

**Artículo 106.** El alumno prestador de Servicio Social deberá:

- a) Guardar el debido respeto a sus superiores y compañeros en la Institución receptora, evitando comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar y las personas que en él se encuentren.
- b) Responder del manejo de documentos, objetos y valores materiales que bajo su resguardo utilice para sus actividades, debiendo permanecer en el lugar del servicio hasta hacer entrega de ellos.
- c) Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales.
- d) Mostrar consideración y respeto a los reglamentos de la Institución receptora, asegurando en todo momento su buena imagen y sentido de responsabilidad, representando dignamente al Instituto.

**Artículo 107.** El Servicio Social de los alumnos no se considerará acreditado sino hasta la entrega en el Instituto de la constancia de terminación emitida por la dependencia o empresa en la cual se realizó el Servicio Social.

**Artículo 108.** El alumno está obligado a presentar en el Instituto, en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores al término de la prestación del Servicio Social, la siguiente documentación:

- a) Constancia de terminación del Servicio Social emitida por la Institución receptora.
- b) El informe final de las actividades realizadas durante el Servicio Social conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Académico.
- c) Formato de Evaluación del Servicio Social debidamente llenado por el responsable directo de su realización.

**Artículo 109.** Los alumnos trabajadores de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones.

**Artículo 110.** Los alumnos que laboren en el gobierno y que soliciten la acreditación del Servicio Social, deberán ser trabajadores en activo con una antigüedad mínima de seis meses. Lo anterior habrá de comprobarse a través de constancia emitida por el área de Recursos Humanos de la dependencia.

**Artículo 111.** Los alumnos mayores de 60 años quedan exentos de la presentación del Servicio Social.

**Artículo 112.** Los alumnos mayores de 60 años que soliciten la acreditación del Servicio Social deberán comprobar mediante documento oficial su edad y sujetarse al procedimiento específico del Instituto para la acreditación del Servicio Social para personas mayores de 60 años.

**Artículo 113.** El Instituto cancelará el trámite cuando el alumno incumpla con los plazos y requisitos establecidos en el presente Reglamento y se reiniciará el proceso.

**Artículo 114.** Los programas de prácticas profesionales serán dados a conocer por medio de los instructivos que se elaboren para cada fin, en ellos se describirán los lineamientos necesarios para su desarrollo y liberación. Mismos que aprobará y desarrollará el Comité Académico.

## **TÍTULO IX DE LA TITULACIÓN**

**Artículo 115.** Para iniciar el proceso de titulación y obtención de grado, el alumno deberá tener acreditado el 100% de asignaturas del Plan de estudios y no presentar adeudo por concepto de colegiaturas.

**Artículo 116.** Dependiendo el nivel de estudios, el alumno deberá cumplir con la opción de titulación o de obtención de grado que se establece con base en la estructura curricular de cada programa y como se describe en el instructivo de titulación y obtención de grado, las cuales podrán ser:

- a) Directa.
- b) Tesis.
- c) Examen de grado.
- d) Propuesta pedagógica.
- e) Propuesta de innovación.

**Artículo 117.** El instructivo de titulación y obtención de grado será emitido por el Comité Académico y especificará la modalidad, y en su caso, el tipo, componentes, estructura y lineamientos para la revisión, evaluación y dictaminación del trabajo recepcional según la modalidad del Programa.

**Artículo 118.** En todas las modalidades excepto el inciso a) del Artículo 116, la temática del trabajo deberá ser de interés general y acerca de aspectos relevantes, de acuerdo con el perfil profesional del Plan de estudios y en conformidad con los principios, objetivos y fines del Instituto. Además, el trabajo deberá cumplir con criterios de originalidad y redacción académica.

**Artículo 119.** El plazo máximo para concluir el proceso de titulación será de dos años, contados a partir de la conclusión del Plan de estudios.

## **TÍTULO X**

### **DE LOS CERTIFICADOS, TÍTULOS Y GRADOS**

**Artículo 120.** El Área de Control Escolar es la responsable de la expedición y control de documentos de certificación, títulos y grados.

#### **CAPÍTULO I. DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES Y TOTALES.**

**Artículo 121.** Se entenderá por Certificado el documento oficial de reconocimiento de los estudios realizados por los alumnos, que conforma al plan y programa de estudios. Los cuales se generan bajo el estándar XSD base, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para representar y almacenar los Documentos Electrónicos de Certificación de manera digital.

**Artículo 122.** Los tipos de Documento Electrónico de Certificación que se utilizan son:

- a) Certificado de Término de estudios. Se expedirá a los alumnos que acreditaron y concluyeron el total de asignaturas obligatorias del Plan de estudios.
- b) Certificado Parcial. Se expedirá a los alumnos que estén interesados en comprobar sus estudios parciales.

**Artículo 123.** Los requisitos y proceso para la expedición de certificados totales o parciales son:

- a) Realizar y enviar una solicitud escrita, a través de los correos electrónicos que el Instituto publique en la plataforma tecnológica educativa de acuerdo con el nivel de estudios.
- b) Realizar y enviar el pago correspondiente.
- c) Estar al corriente en sus colegiaturas.
- d) Tener su expediente documental completo, como se establece en el Artículo 17.

#### **CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS Y GRADOS.**

**Artículo 124.** Se entenderá por título y grado académico profesional, el documento expedido por el Instituto a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 125.** Los Títulos y Grados se generan bajo el estándar XSD base, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para representar y almacenar de manera digital.

**Artículo 126.** Los requisitos para la obtención de los títulos o grados académicos son:

### **TÍTULOS**

- a) Ser alumno de nivel Licenciatura.
- b) Acreditar el 100% de las asignaturas del Plan de estudios.
- c) Contar con el certificado total de estudios de nivel Licenciatura.
- d) Haber concluido y contar con la Carta de Liberación del Servicio Social con base en el Título VII.
- e) Culminar la opción de titulación que se haya elegido con base al Título IX.
- f) Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación.

### **GRADOS**

- a) Ser alumno de nivel posgrado (Maestría o Doctorado).
- b) Acreditar el 100% de las asignaturas del Plan de estudios.
  - En el caso de Maestría entregar copia de:
    - a. Certificado total de estudios de Maestría.
  - En el caso de Doctorado entregar copia de:
    - a. Certificado total de estudios de Doctorado.
    - b. Culminar la opción de titulación que se haya elegido con base al Título IX.
    - c. Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación.

## **TÍTULO XI**

### **DE LA INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS**

**Artículo 127.** Se entenderá por queja, la manifestación de inconformidad sobre la conducta o acción irregular en la prestación del servicio educativo.

**Artículo 128.** El Instituto recibirá, atenderá y resolverá las quejas de la comunidad estudiantil, a través del correo electrónico [quejas@enlace.edu.mx](mailto:quejas@enlace.edu.mx), por medio del Comité Académico y/o, Operativo y/o, Consejo General.

**Artículo 129.** En caso de que la información proporcionada sobre la queja sea errónea o insuficiente, o bien, no se acompañen los documentos de acreditación correspondientes, el Comité o Consejo resolverá, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de la queja. El Instituto podrá requerir elementos o documentos probatorios para dar trámite a la misma. Se contará con veinte (20) días hábiles para atender el requerimiento, contados a partir del día siguiente en que lo haya recibido. De no dar respuesta en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

**Artículo 130.** El Comité o Consejo que le corresponda resolver la queja, comunicará la determinación adoptada, en un máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que se den por recibidos los documentos y elementos probatorios que sustenten la queja, a efecto de que, si resulta procedente, haga efectiva la misma dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se comunique la respuesta.

## **CAPÍTULO I. DEL CONSEJO Y LOS COMITÉS.**

**Artículo 131.** El Consejo general es el órgano conformado por la Dirección General, la Dirección Administrativa y los apoderados legales del Instituto, cuya función es establecer las principales directrices que deberá seguir la Institución, con base en su misión, visión y filosofía, atendiendo las leyes, normas y autoridades que regulan a las instituciones educativas.

El Consejo General tiene la facultad de nombrar las comisiones que considere necesarias.

**Artículo 132.** El Comité Operativo es el órgano conformado por la Dirección Administrativa, La Dirección Pedagógica, un integrante del área de promoción y difusión y un integrante del Área de Control Escolar del Instituto.

**Artículo 133.** El Comité Académico es el órgano colegiado de investigadores, conformado por la Dirección de Doctorados, Dirección Académica, Dirección pedagógica y la Coordinación de Investigación del Instituto, que convocan a docentes o especialistas de las diferentes disciplinas y áreas de conocimiento que integran los planes de estudio del Instituto, con el fin de informar y concretar decisiones académicas relativas a los contenidos, actividades, prácticas, evaluaciones y trabajos de las asignaturas de la oferta educativa.

**Artículo 134.** El Comité de Becas es el órgano conformado por la Dirección General, la Dirección Administrativa y un integrante del área de promoción y difusión del Instituto, facultados para el otorgamiento, asignación y apelación de becas para los alumnos, basándose en los criterios que señalen las autoridades educativas.

**Artículo 135.** El consejo y comités tendrán la facultad de nombrar comisiones para la atención de quejas, infracciones o actos de indisciplina.

## **TÍTULO XII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y ACTOS DE INDISCIPLINA**

#### **CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.**

**Artículo 136.** Se entiende por infracción, cualquier acto de omisión, quebrantamiento, incumplimiento o contravención, individual o colectivo, que transgreda lo estipulado en el presente Reglamento y cualquier otra disposición institucional.



**Artículo 137.** Se considerarán actos de indisciplina los siguientes: Acoso sexual, escolar o de cualquier otro tipo; hostigamiento de cualquier tipo; plagio académico; copia; violencia de cualquier tipo; discriminación; extorción; soborno; falsificación de documentos o suplantación de identidad; explotación ilegal de materiales de propiedad institucional; difamación; uso indebido de los canales de comunicación e información sensible de cualquier alumno, docente o autoridad institucional.

**Artículo 138.** Con base en las evidencias de cada caso se determinará la gravedad de la infracción por acto de indisciplina, las cuales podrán ser leves, graves, muy graves.

**Artículo 139.** Se considerarán faltas leves que ameriten sanción:

- a) Comercializar cualquier tipo de producto o desarrollar prácticas equivalentes, a través de la plataforma tecnológica educativa y los medios institucionales.
- b) Comunicación irrespetuosa con los compañeros, docentes, autoridades institucionales o cualquier persona de la Institución.
- c) Uso inadecuado de la plataforma tecnológica educativa y medios institucionales de comunicación.

**Artículo 140.** Se considerarán faltas graves que ameriten sanción:

- a) Compartir o utilizar códigos y contraseñas institucionales o de usuarios.
- b) Solicitar o recibir clases o asesorías de cualquier persona no autorizada por el Instituto dentro o fuera de la plataforma tecnológica educativa y medios institucionales.
- c) Faltas como: irrespetuosidad, amenazas, insultos, calumnias, difamaciones, injurias, agresiones verbales y no verbales, atentados diversos y desprecio público o privado dirigido contra cualquier persona vinculada al Instituto.
- d) Atentar contra la seguridad de los sistemas informáticos del Instituto o contra su infraestructura.
- e) Afectar el patrimonio institucional o de cualquier miembro del Instituto, utilizar inapropiadamente el nombre y los símbolos del Instituto.
- f) Participar en situaciones de desorden público o privado y actividades ilegales desde la plataforma tecnológica educativa, dentro o fuera de las instalaciones usando el nombre del Instituto.
- g) Participar en actividades políticas o proselitistas desde la plataforma tecnológica educativa, dentro o fuera de las instalaciones usando el nombre del Instituto.
- h) Motivar, extorsionar, obligar a un tercero a cometer algún acto de indisciplina conforme a lo acordado en el presente Reglamento.
- i) Difundir con externos u otros miembros de la comunidad y por cualquier medio, material o información vinculada con el personal o la comunicación interna del Instituto.
- j) Copiar, promover o permitir la copia de cualquier tipo de evaluación, trabajo o documento con fines de enseñanza-aprendizaje.
- k) Reincidir en cualquier falta leve o cometer dos faltas leves implicará una falta grave.

**Artículo 141.** Se considerarán faltas muy graves que ameriten sanción:

- a) Falsificar o alterar documentos propios o del Instituto, sean o no oficiales.
- b) Crear grupos de comunicación o canales de difusión para fines distintos a los formativos o que atenten en contra de la originalidad y los procesos de aprendizaje propios o de un tercero.
- c) Utilizar canales de comunicación con la finalidad de obtener beneficios académicos adicionales a los que se tiene derecho dentro del Instituto.
- d) Ofrecer o adquirir materiales de enseñanza-aprendizaje por cualquier medio con la finalidad de obtener beneficios académicos que obstruyan el aprovechamiento educativo.
- e) Suplantar o ser suplantado en cualquier tipo de actividad académica o institucional como miembro del Instituto, en cualquier medio de comunicación.
- f) Efectuar sobornos o intentos de sobornos con el fin de obtener beneficios académicos.
- g) Promover o participar en cualquier tipo de violencia, discriminación, conducta o acoso en cualquiera de sus modalidades, ya sea de manera física, sexual, verbal, psicológica o social.
- h) Realizar cualquier acto clasificado como delito en el ámbito penal.
- i) Atentar contra los derechos de autor reconocidos por el Instituto y la legislación competente en la asignatura.
- j) Realizar denuncias falsas ante autoridades institucionales.
- k) Publicar o comercializar contenidos, documentos o archivos formativos que sean propiedad del Instituto, sin autorización previa y por escrito de sus autoridades competentes.
- l) Editar, modificar, fragmentar o transcribir los contenidos o materiales formativos institucionales, excepto aquellos que el Instituto declare explícitamente que tengan la finalidad de ser editados, personalizados y compartidos.
- m) Usar inapropiadamente herramientas tecnológicas que comprometan el aprovechamiento académico.
- n) Incumplir con una sanción disciplinaria impuesta por el Instituto.
- o) Reincidir en cualquier falta grave o cometer dos faltas graves implicará una falta muy grave.

**Artículo 142.** Se considerarán faltas por plagio que ameriten sanción, el efectuar cualquier modalidad de plagio con la finalidad de obtener ventaja de forma injusta e ilegítima.

- a) Presentar como trabajo original de manera deliberada o inadvertida las ideas de otro autor sin brindarle los créditos correspondientes, hasta en un 10%.
- b) Presentar como trabajo original de manera deliberada o inadvertida las ideas de otro autor sin brindarle los créditos correspondientes, en 11% hasta un 30%.
- c) Presentar como trabajo original de manera deliberada o inadvertida las ideas de otro autor sin brindarle los créditos correspondientes, desde un 31% o más.
- d) Reincidir en cualquier modalidad de plagio sin importar su extensión.

**Artículo 143.** Los elementos que integran el proceso de las infracciones o actos de indisciplina y sus sanciones deberán ser atendidos por la Comisión disciplinaria nombrada por el Instituto.

**Artículo 144.** La Comisión disciplinaria tendrá en consideración las siguientes bases para determinar la infracción o acto de indisciplina y su debida sanción: denuncia, notificación, sanción, apelaciones y resoluciones, considerando lo señalado en los Capítulos I y II del presente Título.

**Artículo 145.** Los actores serán las personas o grupos que participen en el proceso de infracciones o actos de indisciplinas y sus sanciones, los cuales podrán ser: alumnos, docentes, autoridades institucionales, personal administrativo, Comisión disciplinaria y cualquier otra persona involucrada o de interés.

## **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 146.** Las sanciones aplicables a los alumnos y egresados que cometan o reincidan en alguna infracción del Capítulo anterior son:

- a) Amonestación verbal y por escrito.
- b) Invalidación de trabajos y/o penalización de calificaciones.
- c) Baja temporal por indisciplina.
- d) Baja definitiva por indisciplina.
- e) Reparación de daños o perjuicios causados.

**Artículo 147.** Amonestación. Será por escrito, y en caso de ser necesario, de forma verbal, vía telefónica o por medios electrónicos de video comunicación.

**Artículo 148.** Invalidación de trabajos y/o penalización de calificaciones. Se invalidarán los trabajos académicos y/o habrá penalización de calificaciones cuando se detecte plagio, según los artículos 142 y 153.

**Artículo 149.** Baja temporal por indisciplina. Comprende la interrupción del servicio educativo por un tiempo determinado por decisión del Instituto con motivo de la aplicación de una sanción impuesta.

Los importes que hubiera pagado el alumno por cualquier concepto no serán reembolsados, dado que el Instituto prestó los servicios educativos en tiempo y forma.

**Artículo 150.** Baja definitiva por indisciplina. Es la conclusión de los servicios prestados a favor del alumno por decisión del Instituto con motivo de la aplicación de una sanción impuesta en un procedimiento disciplinario. Esta sanción imposibilita al alumno de volver a ingresar al Instituto.

- a) Los alumnos sancionados bajo este supuesto no podrán, en ningún caso, solicitar la devolución de los derechos de enseñanza cancelados.
- b) Las asignaturas que hubiera acreditado cuando estuvo inscrito se entenderán como cursadas y no acreditadas.

- c) Los importes que hubiera pagado el alumno por cualquier concepto no serán reembolsados, dado que el Instituto prestó los servicios educativos en tiempo y forma.

**Artículo 151.** Reparación de daños o perjuicios causados. Se realizará la cuantificación de los daños causados para remediar las acciones cometidas.

La aplicación de sanciones no excluye la exigencia de pago o reparación de los daños o perjuicios causados y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas y/o administrativas que se deriven.

**Artículo 152.** Sanciones aplicables por faltas o actos de indisciplina dependiendo de la gravedad del caso:

- a) Falta leve: se sanciona con amonestación.
- b) Falta grave: se sanciona con baja temporal por indisciplina de hasta por dos (2) años.
- c) Falta muy grave: se sanciona con la baja definitiva por indisciplina y en los casos que amerite, la reparación de daños o perjuicios causados.

**Artículo 153.** Sanciones aplicables por plagio por primera vez.

- a) Cuando el alumno cometa plagio de hasta un 10%, recibirá una amonestación por escrito, será notificado a través de los medios que el Instituto disponga y recibirá un material educativo que deberá leer y firmar de manera autógrafa. Dicho material es requisito indispensable para que pueda continuar con su proceso de evaluación.
- b) Cuando el alumno cometa plagio desde un 11% hasta un 30%, el alumno recibirá una amonestación por escrito y será notificado a través de los medios que el Instituto posea o considere convenientes. El alumno deberá realizar un curso en línea y acreditarlo, siendo este un requisito indispensable para que pueda continuar con su proceso de evaluación.
- c) Cuando el alumno cometa plagio desde un 31% o más, el alumno recibirá una amonestación por escrito y será notificado a través de los medios que el Instituto posea o considere convenientes. El alumno deberá agendar y recibir una asesoría en línea, misma que deberá acreditarse, la cual es requisito indispensable para que pueda continuar con su proceso de evaluación.

**Artículo 154.** En el caso de detectarse plagio recurrente en la asignatura la calificación final será reprobatoria (5 cinco).

**Artículo 155.** Derivado de la naturaleza de esta infracción, sus múltiples modalidades y gravedad, cualquier aspecto no considerado en este título, será revisado y resuelto por el Comité Académico, en beneficio del proceso educativo del alumno.

**Artículo 156.** Cuando se cometan dos o más actos de indisciplina o infracciones, se sancionará con base a la de mayor gravedad.

**Artículo 157.** Los copartícipes, instigadores o cómplices estarán sujetos a las mismas sanciones.

**Artículo 158.** Adicionalmente a las sanciones antes establecidas, el Instituto se reserva el derecho de adoptar otras acciones que sean pertinentes de acuerdo con la falta cometida y en su caso avisar a las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO III. DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 159.** El Instituto iniciará este procedimiento por cuenta propia o a solicitud de un tercero, mediante la presentación de una denuncia formal o anónima, a fin de identificar la gravedad de la infracción o del acto de indisciplina y proceder con la sanción.

La denuncia es el elemento con el que se iniciará el procedimiento disciplinario. Solo se podrá hacer de forma anónima cuando el denunciante no sea el afectado. La denuncia formal deberá ser presentada por los medios electrónicos que el Instituto tenga previstos, cuando provenga del agraviado o de un tercero.

**Artículo 160.** La Comisión disciplinaria determinará el inicio del procedimiento disciplinario, con los siguientes elementos:

- a) Fecha y lugar.
- b) Participantes en la infracción.
- c) Descripción de la infracción o acto de indisciplina.
- d) Detalle de los hechos.
- e) Firma de quienes integren la Comisión disciplinaria.

**Artículo 161.** La Comisión disciplinaria que participa en el procedimiento, convocará a los involucrados en la conducta calificada como falta, con la finalidad de efectuar las rectificaciones correspondientes.

**Artículo 162.** Las denuncias anónimas deberán ser investigadas por la Comisión disciplinaria designada por el Instituto.

**Artículo 163.** En los casos en los que las infracciones sean evidentes o en flagrancia para el Instituto no se requerirá denuncia.

**Artículo 164.** Se mantendrá en confidencialidad la identidad de las personas que proporcionen información que permita la identificación de la indisciplina o infracción denunciada.

**Artículo 165.** La Comisión disciplinaria que participa en el procedimiento disciplinario desarrolla sus funciones de forma imparcial y de buena fe, con bases éticas, formativas, razonables, proporcionales y preventivas, en estricto respeto a la educación. El cual realizará las verificaciones e indagaciones que considere necesarias a fin de esclarecer el caso, así como para aplicar su criterio de discrecionalidad.

**Artículo 166.** El tipo de sanción será proporcional a la falta cometida, observando criterios objetivos para determinarla, como son: la gravedad de la falta, el daño ocasionado al Instituto y/o a cualquier miembro de este, la reincidencia, la existencia o no de intencionalidad, las condiciones personales, los antecedentes y las circunstancias en las que se cometió la falta.

**Artículo 167.** Las causas atenuantes en la gravedad de la infracción o acto de indisciplina son:

- a) La oportuna, sincera y voluntaria declaración de quien cometa la infracción.
- b) La colaboración durante el proceso disciplinario, para la ratificación de la infracción.
- c) No tener antecedentes de infracción o acto de indisciplina.
- d) Cualquier otro atenuante que el Instituto considere.

**Artículo 168.-** Las causas agravantes de la infracción o acto de indisciplina son:

- a) La negación de aceptar la falta evidente.
- b) Obstaculizar o dificultar las investigaciones.
- c) Actuar premeditadamente o con un fin de lucro.
- d) Participar en un acto de indisciplina en grupo o como líder de este.
- e) Realizar dos o más infracciones o actos de indisciplina.
- f) Interferir en el proceso con el fin de afectarlo.
- g) El incumplimiento de una sanción ya impuesta.
- h) La reincidencia de cualquier infracción o acto de indisciplina.
- i) Cualquier otro agravante que el Instituto considere.

**Artículo 169.** La Comisión disciplinaria notificará por escrito a través de los medios de comunicación que la Comisión designe, a él o los infractores, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de cometida la infracción.

**Artículo 170.** Él o los infractores pondrán en ejercicio a su derecho de audiencia, realizar las manifestaciones y documentales que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación.

**Artículo 171.** Cuando no exista respuesta por parte de él o los infractores, en el plazo que se menciona en el artículo anterior, se tendrán por aceptados los hechos y se aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 172.** La Comisión disciplinaria después de recibir las pruebas o manifestaciones expuestas por el o los implicados, tendrá veinte (20) días hábiles para analizar y emitir la Resolución correspondiente. Determinará la sanción, con base a lo siguiente:

- a) Las razones que determinan la decisión.
- b) La sanción y el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 173.** La Comisión disciplinaria notificará a los infractores a través de los medios de comunicación que designe, la resolución y sanción aplicable, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de la resolución.

**Artículo 174.** La resolución de cualquier infracción o acto de indisciplina quedará registrada en el o los expedientes del o los infractores.

**Artículo 175.** Él o los infractores que reciban la notificación con una resolución que amerite una sanción, podrán apelar.

**Artículo 176.** Él o los infractores que decidan apelar la resolución y sanción impuesta deberán realizarlo por escrito, a través de los medios de comunicación establecidos por el Instituto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la resolución.

**Artículo 177.** Si al término del plazo que se indica en el artículo anterior él o los infractores no apelan, se entenderá como aceptada la resolución y la sanción impuesta y no existirá ningún otro recurso en contra de estas.

**Artículo 178.** Las apelaciones deberán documentarse describiendo los siguientes datos:

- a) Identificación Oficial de quien apele.
- b) Fecha de la resolución.
- c) Agravios ocasionados de acuerdo con la resolución.
- d) Pruebas o evidencias que correspondan y que no se hubieran considerado.

**Artículo 179.** La Comisión disciplinaria revisará, determinará y notificará a él o los infractores, si es o no procedente la apelación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la apelación.

**Artículo 180.** La Comisión disciplinaria dará respuesta a la apelación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de admisión.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo General, en conjunto con los Comités del Instituto.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor en julio de 2024.

## GLOSARIO

**Alumno:** Persona que haya cubierto los requisitos académicos y administrativos previstos en este reglamento, para recibir una formación académica en cualquiera de los programas que imparte el Instituto y cuente con su clave de acceso a la plataforma tecnológica educativa y su número de matrícula, mismos que serán enviados al correo electrónico que establezca en su solicitud de inscripción.

**Apoderado legal:** Persona que tiene autorización sobre el aspirante/alumno para representarlo y proceder en su nombre.

**Asesor de tesis o de investigación:** Es el encargado de orientar al estudiante en el proceso investigativo para la elaboración de tesis, artículo científico, material de divulgación, proyecto, etc, velando por la calidad académica y el cumplimiento de los aspectos éticos legales, brindando el soporte adecuado en la fundamentación ontológica, epistémica, metodológica y axiológica de la investigación.

**Aspirante:** Persona que quiera participar en el proceso de inscripción al plan y programas de estudio y cumpla con las normas establecidas por el Instituto.

**Carta de Aceptación de Términos:** Es el documento donde se estipulan los lineamientos, condiciones, operatividad y reglas del Instituto, así como los requisitos que debe de cumplir el aspirante para cursar el Plan de estudios de su interés.

**Ciclo escolar:** Período de tiempo durante el cual se lleva a cabo la actividad educativa en el Instituto.

**Coloquio:** Foro periódico en el que un conjunto de alumnos de Doctorado y algunos doctores se reúnen según su competencia para exponer, valorar o reorientar oportunamente el proceso de elaboración de las tesis de grado.

**Constancia de situación fiscal:** La constancia de situación fiscal es un documento que contiene información clave de los contribuyentes, con la cual se puede identificar y validar su actividad económica. Por lo general, se pide este documento para verificar la identidad y corroborar que se cuente con Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

**Dictamen:** Documento digital que emite el Instituto donde se acredita y valida el cumplimiento del alumno en la elaboración de su trabajo recepcional para su posterior liberación.

**Director de tesis:** Es la persona con la máxima responsabilidad en la orientación de las actividades investigativas del estudiante y dictaminación del trabajo recepcional. Puede desempeñarse como director de tesis cualquier profesional con título o grado académico. Su figura es obligatoria según la opción de titulación dispuesta en el título IX.

**Docente en línea:** Tiene como función primordial el valorar, evaluar, retroalimentar, motivar y acompañar al educando durante el proceso de formación académica a través de la Plataforma tecnológica educativa; promoviendo la investigación y la superación humana y profesional de los alumnos.



**Estatus académico:** Es la asignación académica con la que el Instituto otorga a cualquier persona para identificar su situación escolar.

**Instituto:** Instituto de Enlaces Educativos. Sociedad legalmente constituida que tiene por objeto la promoción, coordinación e impartición de la educación y enseñanza en general en los grados, niveles y materias que libremente escoja, tales como educación inicial, básica, media y superior, pudiendo evaluar y calificar los resultados alcanzados por los sujetos receptores de la educación y enseñanza referida, expidiendo al efecto, en su caso, las constancias que acrediten dichos resultados.

**Grado o título académico:** Es el documento que emite el Instituto donde se acredita y valida que el alumno cumplió con los requisitos de estudios superiores.

**Oferta educativa:** La oferta educativa se refiere a la variedad de programas, cursos y servicios educativos disponibles que el Instituto pone a disposición a alumnos de diferentes edades y áreas de formación.

**Padre de familia:** Persona que tiene un vínculo de filiación con el aspirante/alumno y asume la autoridad y responsabilidad sobre el proceso de inscripción, reinscripción y permanencia de éste.

**Plagio académico:** Es el acto de reproducir parcial o totalmente las ideas de alguien más haciéndolas pasar por propias en un documento académico, sin brindar el crédito a él o los autores originales.

**Plan de estudios:** Define el nivel educativo sea de Licenciatura, Maestría o Doctorado, así mismo, se establece la modalidad educativa en que será cursado, la duración, la justificación teórica, donde se exponen los fines de enseñanza-aprendizaje, el perfil de ingreso y egreso. Además, en un plan de estudio se esquematiza la organización de este y se determina la totalidad de asignaturas del nivel educativo en cuestión.

**Plataforma tecnológica educativa:** La plataforma tecnológica educativa es el único medio de enseñanza-aprendizaje dispuesto por la modalidad educativa establecida para el programa de estudios, para la entrega y evaluación de los trabajos académicos.

**Proceso de selección de admisión:** El aspirante deberá sujetarse a los requisitos y procesos que dictamine el Instituto para la admisión de este en cualquiera de sus planes y programas de estudio. Los aspirantes que sean admitidos, una vez inscritos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento.

**Programa de estudios:** Refiere a la descripción de las unidades de aprendizaje que conforman un plan de estudio donde se definen los fines de enseñanza-aprendizaje, su organización y estructuración. Para ello, se establecen los contenidos temáticos -mismos que deben estar estructurados con una secuencia lógica-, las actividades de enseñanza-aprendizaje y los criterios de evaluación que servirán para evaluar el aprendizaje de los alumnos.

**Reinscripción:** La reinscripción es el proceso que formaliza el registro del alumno para continuar con su formación académica, el cual se realiza de forma automática, conforme las fechas, términos y procedimientos establecidos por el Instituto.

**Revisor:** Es el profesional designado para analizar un trabajo de tesis, trabajo recepcional o documento académico, con la finalidad de realizar las observaciones pertinentes tanto de forma como de fondo de dicho documento. El revisor asegura que el trabajo cumpla con los estándares académicos y las normas establecidas por la institución educativa, proporcionando recomendaciones para mejorar la calidad y rigurosidad del trabajo.

**RVOE:** Reconocimiento de Validación Oficial de Estudios.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**Sinodales:** Jurado conformado por tres a cuatro doctores que se abocan a la función de evaluar a un candidato al grado de Doctorado o bien, los avances de tesis en el proceso de su formación.

**Solicitud de inscripción:** El aspirante realiza el llenado de un documento que posteriormente el Instituto someterá a un proceso de revisión, para corroborar que los datos proporcionados sean válidos y proceder a la aceptación de éstos.

**Titulación:** La titulación es el proceso mediante el cual un alumno que aprobó el cien por ciento de créditos de las asignaturas que conforman el Plan de estudios, aspira a la obtención del título o grado académico.

**Tutor:** Persona que ejerce la tutela legal sobre el aspirante/alumno.